



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL



H. Ayuntamiento Municipal  
2006-2009

RESOLUCION DECLARATORIA DE ABANDONO DE VEHICULOS

En la ciudad de Nogales, Sonora, el día 12 de marzo de 2008, vistas para resolver en Tesorería Municipal las constancias del expediente formado con motivo del procedimiento de declaratoria de abandono a favor del Ayuntamiento de 313 vehículos que se encuentran depositados en el Corralón Municipal de esta ciudad de Nogales, Sonora, descritos en autos y en el avalúo que integra el presente, se hace constar que se dio cumplimiento a lo establecido en el Numeral 196 Bis fracciones II y III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por lo que en este acto al seguirse los lineamientos legales sin existir objeción alguna, se procede a realizar la DECLARATORIA DE ABANDONO DE 313 VEHICULOS, cuyas características se encuentran en el expediente en trámite, por lo que con legal apego en lo establecido en el artículo 196 Fracción I del ordenamiento en cita, dichos vehículos se consideran BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO, siendo PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA. Así lo resolvió y firma el Tesorero Municipal C.P. Alfredo Ruiz Salazar, se ordena realizar las publicaciones de Ley, para los efectos legales correspondientes.

Atentamente,  
Sufragio Efectivo, No Reelección

C.P. Alfredo Ruiz Salazar  
Tesorero Municipal



TESORERIA MUNICIPAL  
H. NOGALES, SONORA



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO  
MUNICIPAL**  
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME  
Convenio de Autorización del Fraccionamiento Misión del Real  
H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES  
Resolución Declaratoria de abandono de vehículos

TOMO CLXXXI  
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 21 SECC. II  
JUEVES 13 DE MARZO AÑO 2008

**CONVENIO AUTORIZACIÓN NO. 200208-02 del FRACCIONAMIENTO "MISION DEL REAL"** ubicado en Ciudad Obregón, Sonora, Municipio de Cajeme; que celebran por una parte El Presidente Municipal **C. LIC. FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR**, El Secretario del H. Ayuntamiento **C. LIC. ALBERTO FLORES CHONG**, El Síndico Municipal **C. ING. JAIME MARTÍN IVICH CAMPOY** y El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología **C. ING. MARCELO AGUILAR GONZÁLEZ**, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL H. AYUNTAMIENTO", y por otra parte **DESARROLLOS RESIDENCIALES LANDER S.A. DE C.V.** representada por el **C. JAVIER OCHOA ACOSTA**, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA FRACCIONADORA". Ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

## DECLARACIONES

**PRIMERA:** Ambas partes, convienen para el beneficio de este Contrato, se hagan las siguientes abreviaturas; a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología se le denominará "LA SECRETARÍA"; al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme se le denominará "OOMPASC".

**SEGUNDA:** Ambas partes declaran, que el presente instrumento lo celebran con fundamento en la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, a la que en lo sucesivo se le denominará "LA LEY".

**TERCERA.-** Declara "LA FRACCIONADORA", que es una empresa legalmente constituida bajo las leyes mexicanas y lo demuestra con la presentación de Acta Constitutiva Número 21,109, Volumen 542 pasada ante la fé del Notario Público No. 51, LIC. HECTOR GILLERMO MONTEVERDE MOSQUEIRA, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con fecha 21 de Octubre de 2006, con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 2603706, folio 6Y0P1WT2, expediente 200626003434 de fecha 13 de Octubre de 2006 para su creación bajo el nombre de "DESARROLLOS RESIDENCIALES LANDER, S.A. DE C.V.", y que se encuentra debidamente inscrita bajo el No. 35442-7 de la Sección Comercio, el día 28 de Noviembre de 2006 en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Hermosillo, Sonora.

**CUARTA.-** Declara el SR. JAVIER OCHOA ACOSTA, Ser Representante Legal de la negociación mercantil denominada "DESARROLLOS RESIDENCIALES LANDER, S.A. DE C.V.", quien lo acredita con el poder asentado en la Escritura 21,261, Volumen 547 pasada ante la fé del Notario Público No. 51, LIC. HECTOR GILLERMO MONTEVERDE MOSQUEIRA, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con fecha 22 de Noviembre de 2006.

**QUINTA.-** Manifiesta "LA FRACCIONADORA" a través de su representante legal ser propietarios de 36-77-00.518 Has., según escrituras:

- Número 4,380, Volumen 46 de fecha 17 de Septiembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Publico No. 15, Lic. Marco Antonio Rodríguez Félix con residencia en esta Ciudad de Obregón, Sonora; donde se hace LA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD PARA HACER CONSTAR LA FUSION QUE OTORGA EL SEÑOR JAVIER OCHOA A COSTA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DELA EMPRESA DENOMINADA "DESARROLLOS RESIDENCIALES LANDER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de un predio localizado en la Fracción Este de las Parcelas numero 3 Z-1 P 3/7, 4 Z-1 P 3/7 y 5 Z-1 P 3/7 todas ellas del Ejido El Rodeo, de este Municipio de Cajeme, Sonora; Ubicadas en Fracción de los Lotes: numero 8 ocho, 9 nueve, 10 diez, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 29 veintinueve y 30 treinta, todos de la manzana 410 cuatrocientos diez, del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, Municipio de Cajeme, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Sección registro inmobiliario, numero de inscripción 178726 del volumen 6975, el 15 de Febrero de 2008.

Así mismo manifiesta que son motivo de este instrumento un total de 11-27-14 068 Has. que corresponden las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: Con 357.743 m. con Calle 300.
- AL SUR: Con 363.294 m. con misma propiedad
- AL ESTE: Con 313.176 m. en Línea Quebrada con Calle 10.
- AL OESTE: Con 308.376 m. con Propiedad Particular.

**SEXTA.-** Declara "LA FRACCIONADORA" que las 36-77-00.518 Has. de terreno, mencionadas en la declaración quinta, se encuentran actualmente libres de todo gravamen, según se acredita con certificado de

8.- "LA FRACCIONADORA", deberá dar aviso a "EL H. AYUNTAMIENTO" de cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto autorizado o cambio en el régimen de propiedad a fin de que se expida la autorización complementaria.

9.- Con fundamento en lo establecido en los Artículos 95, 102 y 103 de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" una área de donación con una superficie total de 7,021.213 m<sup>2</sup>, que representa el 10.377 % del área vendible, del cual el 3.049 % (2,063.149 m<sup>2</sup>) se han destinado para áreas verdes y el 7.328 % (4,958.064 m<sup>2</sup>) para equipamiento urbano del mencionado fraccionamiento. Dichas áreas deberán contemplarse acorde al uso asignado en este convenio y, solo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

10.- Para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la traslación de Dominio de los lotes del fraccionamiento que nos ocupa deberá haber terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo la liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de las autorizaciones y la licencia de urbanización correspondientes.

11.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente se obligue a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo conforme a los usos que se mencionan en la cláusula 3 del presente Convenio Autorización. La violación a lo dispuesto en la presente cláusula causará los efectos que dictan los Artículos 149 y 150 de "LA LEY".

12.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que indique los gravámenes, garantías y atributos constituidos sobre éstos en las autorizaciones respectivas.

13.- En cumplimiento a las prevenciones contenidas en el Artículo 102, de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar, por su cuenta, la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Ciudad Obregón, Sonora a fin de que surtan plenamente sus efectos en cuanto a la traslación de dominio de las superficies mencionadas en la cláusula 3 del presente convenio. Así mismo se conviene que "LA FRACCIONADORA" deberá acudir a "LA SECRETARÍA" a entregar un ejemplar de dicho boletín una vez que hay sido registrado, así mismo deberá entregar un ejemplar a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para efecto del registro en el Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento territorial.

14.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla con una o más obligaciones establecidas a su cargo en el presente instrumento o derivadas de "LA LEY", "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá declarar la rescisión del presente instrumento de forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.

15.- En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la cláusula inmediata anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, quién con plenitud en jurisdicción podrá resolver las controversias aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo III de "LA LEY".

Leído que fue el presente Convenio, y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en Ciudad Obregón, Sonora a los 20 días del mes de Febrero de 2008.


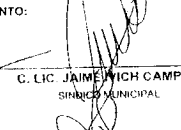
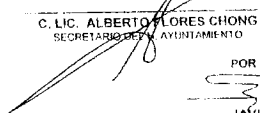
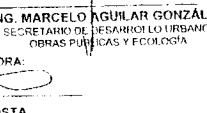

POR EL H. AYUNTAMIENTO:  
  
 C. LIC. FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
  
 C. LIC. JAIME IVICH CAMPOY  
 SINDICO MUNICIPAL  
  
 C. LIC. ALBERTO FLORES CHONG  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
  
 ING. MARCELO AGUILAR GONZÁLEZ  
 SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO  
 OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA  
 POR LA FRACCIONADORA:  
  
 JAVIER OCHOA ACOSTA  
 REPRESENTANTE LEGAL DE  
 DESARROLLOS RESIDENCIALES LANDER S.A. DE C.V.

TABLA DE RESUMEN

NUMERO DE MANZANAS	NUMERO DE LOTES	NUMERO DE VIVIENDAS	SUPERFICIE HABITAC. m <sup>2</sup>	AREA COMERCIAL m <sup>2</sup>	EQUIPAMIENTO URBANO m <sup>2</sup>	AREAS VERDES m <sup>2</sup>	AREA RESERVA DEL FRACCTO.	AREA VIAL m <sup>2</sup>	AREA TOTAL m <sup>2</sup>
24	522	517	62,314.459	1,513.692	4,958.064	2,063.149	3,835.392	38,029.312	112,714.068

CUADRO DE USOS DEL SUELO

CONCEPTO	AREA (m <sup>2</sup> )	% AREA VENDIBLE	% AREA TOTAL
AREA TOTAL	112,714.068		100.000%
AREA VENDIBLE:	67,663.543	100.000%	60.031%
HABITACIONAL	62,314.459	92.095%	
COMERCIAL	1,513.692	2.237%	
RESERVA VENDIBLE	3,835.392	5.668%	
AREA DE DONACION:	7,021.213	10.377%	6.229%
AREAS VERDES	2,063.149	3.049%	
EQUIPAMIENTO URBANO	4,958.064	7.328%	
AREA VIAL:	38,029.312	33.740%	33.740%

4.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos mencionados en la cláusula anterior, los que sólo podrán ser modificados previa autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO", otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

5.- En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 96 de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" se obliga a dotar de infraestructura básica al fraccionamiento que se autoriza, para lo cual será necesario que presente la documentación, que para tal efecto señala el Artículo 101 de "LA LEY".

6.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Municipio de Cajeme en vigor, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la TESORERÍA MUNICIPAL DE CAJEME la cantidad de \$48,934.65 (Son: Cuarenta y Ocho mil novecientos treinta y cuatro Pesos 65/100 M. N.), como consta en la forma de pago No. 125554, por concepto de revisión de documentos, subdivisión inicial del predio en lotes y autorización de fraccionamiento, de acuerdo al siguiente cuadro de liquidación:

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	TARIFA	IMPORTE
SUBDIV. EN LOTES Y MANZ.	522	LOTE	\$ 103.40	\$ 53,974.80
REV. DE DOCUMENTACION	\$ 11,271,406.80	PPTO. URB.	0.5 al millar	\$ 5,635.70
AUTORIZACION DEL FRACC.	\$ 11,271,406.80	PPTO. URB.	0.5 al millar	\$ 5,635.70
			<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 65,246.20</b>
* APLICANDO CONVENIO DE DESREGULACIÓN				\$ 32,623.10
IMPUESTO ADICIONAL DEL 50%, DESGLOSADO EN LA FORMA DE PAGO				\$ 16,311.55
			<b>TOTAL DEL MONTO DE PAGO</b>	<b>\$ 48,934.65</b>

NUM. DE INSCRIPCIÓN A INVES.- 18/232/01

(\*) APLICANDO CONVENIO DE DESREGULACION DE GASTOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS PARA LA PROMOCION DE LA VIVIENDA.

7.- "LA FRACCIONADORA", cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" las áreas que ocupan las calles y avenidas, junto con el mobiliario urbano con que vaya dotado. Las partes urbanizadas deberán conservarse de acuerdo al uso asignado en este convenio, y sólo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que lo justifiquen.

libertad de gravamen ICR-132105-06 expedidos por la autoridad registral competente según folio 351902, de fecha 18 de Febrero de 2008.

SÉPTIMA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que se dirigió por escrito a "EL H. AYUNTAMIENTO" solicitando factibilidad de uso de suelo para un terreno localizado al sureste de esta ciudad, a dicha solicitud correspondió una contestación mediante oficio número DDU/649/07 con fecha 21 de Junio de 2007, concediéndose factibilidad de uso de suelo habitacional para FRACCIONAMIENTO UNIFAMILIAR CON DENSIDAD ALTA para el predio motivo de este contrato.

OCTAVA.- "LA FRACCIONADORA" manifiesta que solicitó ante "EL H. AYUNTAMIENTO" por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano, la aprobación del anteproyecto de lotificación del fraccionamiento que nos ocupa, a la cual procedió una contestación favorable expresada en el oficio No. DDU/1217/07 del cual se anexa copia, que con fecha 07 de Noviembre de 2007 expidió la propia Dirección aprobando en él la distribución urbana para manzanas y lotes que comprenden el citado fraccionamiento.

NOVENA.- Declara "LA FRACCIONADORA", que en cumplimiento a las disposiciones exigidas por "OOMAPASC", se dirigió mediante oficio a esa dependencia solicitando y obteniendo la Factibilidad de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, mediante oficio OOM-DT-176/07 de fecha 20 de Diciembre de 2007, firmado por el Director Técnico de dicho organismo, la Ing. Tyla Meza Chávez. Documento que se anexa al presente convenio.

DÉCIMA.- Sigue declarando "LA FRACCIONADORA", que tiene la Factibilidad de Electrificación del predio descrito en la declaración QUINTA por parte de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, según consta en el oficio No. F-021/2007 de fecha 26 de Junio de 2007 que fue firmado por el Ing. Ricardo Rochin McPherson, Jefe del Dpto. de Planeación. Dicho documento se anexa al presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Continúa declarando "LA FRACCIONADORA", que solicitó ante la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad general, obteniendo respuesta aprobatoria según lo muestra el oficio No. DG-1184/07, Exp. DRL-FHMC-137/07, Clave: DGA-AUT-MVA/07, el día 24 de Septiembre de 2007 el cual fue firmado por el Lic. Cesar Alejandro Salazar Platt, titular de la mencionada Secretaría.

DÉCIMA SEGUNDA.- Declara "LA FRACCIONADORA", que habiendo obtenido la aprobación del proyecto, solicitó a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, la expedición de la LICENCIA DE USO DE SUELO, misma que le fue otorgada mediante el oficio No. DDU/112/08, con fecha 31 de Enero de 2008, la cual se anexa al presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes declaran que habiendo factibilidades para efectuar el fraccionamiento del predio a que se refiere la declaración quinta; y no habiendo ningún impedimento legal para ello, se pusieron de acuerdo para celebrar el presente convenio, acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes

## CLÁUSULAS

1.- Por medio del presente instrumento, "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que ésta lleve a cabo el fraccionamiento del predio a que se refiere la declaración QUINTA, misma que se tiene por reproducida en esta cláusula para todos los efectos legales.

2.- El Fraccionamiento que se autoriza será Habitacional Unifamiliar con Densidad Alta al cual se le denominará FRACCIONAMIENTO "MISIÓN DEL REAL", El uso de sus lotes será única y exclusivamente para el objeto que se describe, excepto el lote 18 de la Manzana 11 y lote 1 de la Manzana 23 que serán utilizados como área comercial; el lote 1 de la Manzana 12 que será utilizado como área verde, y el lote 1 de la Manzana 15 que será utilizado como área de equipamiento urbano, aprobado por "EL H. AYUNTAMIENTO"; Se anexan también al presente convenio para que formen parte del mismo los siguientes documentos:

- I) Copia de la Escritura Pública debidamente certificada que ampara la propiedad del predio referido.
- II) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Empresa responsable y del Poder del Representante Legal
- III) Certificado de Libertad de Gravamen del Inmueble.
- IV) Factibilidad y Licencia de Uso de Suelo.
- V) Aprobación de Anteproyecto



- VI) Plano de localización del predio dentro de la ciudad, Plano de construcción del Polígono, Plano de las Curvas de Nivel, Plano Manzanero, Plano de la Lotificación, Plano del Proyecto de Vialidad, Estudio de Drenaje Pluvial,
- VII) Factibilidad de suministro de Agua Potable y Alcantarillado y Factibilidad de suministro de Energía Eléctrica.
- VIII) Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental

El contenido gráfico literal de los anexos descritos con anterioridad se tienen por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 100 de "LA LEY", el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" que consta en el plano de lotificación de este convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la declaración QUINTA en manzanas, lotes y calles; en el que todos los lotes tendrán acceso a la vía pública y de acuerdo a las necesidades del propio proyecto éstos tendrán una superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de manzanas, número total de lotes y cuadro general de uso del suelo.

**TABLÁS DE LOTIFICACION**

**TABLÁ DE ÁREAS DE LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO " MISION DEL REAL "**

MANZ	MEDIDAS DE LOTES	No. DEL LOTE	CANT. DE LOTES	No. VIV.	ÁREAS TOTALES POR USO m²					TOTAL MANZANA m²
					ÁREA UNIT. m²	HABITAC.	COMERC.	VERDE	EQ. URB.	
1	IRREGULAR 6.9 X 17.00 6.9 X 28.00	1 21	1 1	1 1	118.672 193.200	118.672 193.200				2,540.572
2	IRREGULAR 6.8 X 19.40 IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00	2 al 4 5 6 al 18 17 al 19 19 al 29	3 1 11 2 11	3 1 2 1 11	131.705 131.920 131.705 117.300 117.085 117.300	131.705 395.760 131.705 1,290.300 234.170 1,290.300				3,473.940
3	IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR	1 2 3 al 4 5 6	1 1 2 1 1	1 1 2 1 1	121.498 117.300 117.085 117.300 118.753	121.498 117.300 234.170 117.300 118.753				709.021
4	IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR	1 2 3 al 4 5 6	1 1 2 1 1	1 1 2 1 1	121.498 117.300 124.513 117.300 118.753	121.498 117.300 249.026 117.300 118.753				723.677
5	IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR	1 2 3 4	1 1 1 1	1 1 1 1	175.144 174.224 132.021 117.300	175.144 174.224 132.021 117.300				717.361
5	IRREGULAR	5	1	1	118.672	118.672				
6	IRREGULAR 7.4 X 17.00 IRREGULAR IRREGULAR IRREGULAR	1 2 3 4 5	1 1 1 1 1	1 1 1 1 1	127.657 125.800 126.988 189.900 187.022	127.657 125.800 126.988 189.900 187.022				756.167
7	IRREGULAR 7.5 X 17.00 IRREGULAR 7.5 X 17.00 IRREGULAR	1 2 3 al 4 5 6	1 1 2 1 1	1 1 2 1 1	131.617 127.500 128.754 127.500 128.872	131.617 127.500 257.508 127.500 128.872				772.997
8	IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR	1 2 3 al 6 7 8 9 al 16 17	1 1 4 1 1 8 1	1 1 4 1 1 8 1	3,835.392 140.675 117.300 141.100 117.482 117.300 118.672	3,835.392 140.675 469.200 141.100 117.482 938.400 118.672		3,835.392		5,760.921
9	IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 7.4 X 17.00 IRREGULAR IRREGULAR IRREGULAR IRREGULAR IRREGULAR IRREGULAR	1 2 3 al 10 11 12 13 14 15 al 21 22	1 1 8 1 1 1 1 7 1	1 1 8 1 1 1 1 7 1	134.085 117.085 117.300 125.800 137.748 151.433 142.800 117.300 134.300	134.085 117.085 938.400 125.800 137.748 151.433 142.800 821.100 134.300				2,702.751

10	IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR	1 2 al 8 9	1 7 1	1 7 1	117.282 117.300 132.405	117.282 821.100 132.405				1,070.787				
11	IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00	1 2 3 al 17 18 19 al 32	1 1 15 1 15	1 1 15 1 15	117.282 117.674 117.300 790.301 117.300	117.282 117.674 1,759.500 790.301 1,759.500		790.301		4,544.257				
12	IRREGULAR	1	1	1	2,063.149	2,063.149		2,063.149		2,063.149				
13	IRREGULAR 6.8 X 19.40 IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00	1 2 al 4 5 6 al 16 17 al 18 19 al 29	1 3 1 11 2 11	1 3 1 11 2 11	131.705 131.920 131.705 117.300 117.085 117.300	131.705 395.760 131.705 1,290.300 234.170 1,290.300				3,473.940				
14	IRREGULAR 7.7 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00	1 2 3 4 al 24 25 al 26 27 al 48	1 1 1 21 2 22	1 1 1 21 2 22	121.576 132.072 130.900 117.300 117.085 117.300	121.576 132.072 130.900 2,463.300 234.170 2,580.600				5,662.618				
15	IRREGULAR	1	1	1	4,958.064	4,958.064		4,958.064		4,958.064				
16	IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 6.8 X 19.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00	1 2 3 al 9 10 11 al 13 14 15 al 21	1 1 7 1 3 1 7	1 1 7 1 3 1 7	200.198 117.889 117.300 128.985 129.200 128.985 117.300	200.198 117.889 821.100 128.985 387.600 128.985 821.100				2,605.657				
17	IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00	1 2 3 al 9 10 11 al 13 14 15 al 21	1 1 7 1 3 1 7	1 1 7 1 3 1 7	118.559 203.153 117.300 128.985 129.200 128.985 117.300	118.559 203.153 821.100 128.985 387.600 128.985 821.100				2,609.482				
18	IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 7.7 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00	1 2 3 al 16 17 18 al 19 20 21 al 34	1 1 14 1 2 1 14	1 1 14 1 2 1 14	117.282 117.674 117.300 130.900 132.544 130.900 117.300	117.282 117.674 1,642.200 130.900 265.088 130.900 1,642.200				5,653.658				
19	IRREGULAR 7.3 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 7.3 X 17.00	1 al 2 3 4 al 24 25 al 26 27 al 47 48	2 1 21 2 21 1	2 1 21 2 21 1	122.944 124.100 117.300 117.085 117.300 124.100	244.688 124.100 2,463.300 234.170 2,463.300 124.100				5,653.658				
20	IRREGULAR 6.9 X 28.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 6.75 X 28.00	1 2 al 12 13	1 11 1	1 11 1	189.200 117.300 189.000	189.200 1,290.300 189.000				1,672.500				
21	IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR	1 2 al 8 9	1 7 1	1 7 1	189.000 117.300 117.584	189.000 821.100 117.584				1,127.684				
22	IRREGULAR 7.8 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 7.8 X 17.00	1 al 2 3 4 al 24 25 al 26 27 al 47 48	2 1 21 2 21 1	2 1 21 2 21 1	130.844 132.600 117.300 117.085 117.300 132.600	261.688 132.600 2,463.300 234.170 2,463.300 132.600				5,687.658				
23	IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00	1 2 al 21 22 al 23 24 al 43	1 20 2 20	1 20 2 20	723.391 117.300 117.085 117.300	723.391 2,346.000 234.170 2,346.000		723.391		5,649.561				
24	IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 6.9 X 17.00 IRREGULAR 8.25 X 17.00 IRREGULAR IRREGULAR IRREGULAR IRREGULAR	1 2 al 6 9 10 11 al 28 29 30 31 32 33 al 46 47	1 7 1 1 18 1 1 1 1 14 1	1 7 1 1 18 1 1 1 1 14 1	132.189 117.300 193.314 124.689 117.300 140.250 137.160 141.256 140.250 117.300 117.282	132.189 821.100 193.314 124.689 2,111.400 140.250 137.160 141.256 140.250 1,642.200 117.282				5,701.090				
					<b>522</b>	<b>517</b>			<b>62,314.459</b>	<b>1,513.692</b>	<b>2,063.149</b>	<b>4,958.064</b>	<b>3,835.392</b>	<b>74,684.756</b>